Contacto CONAMER

RICAMIR-JRL 8000192103

De:

Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>

Enviado el:

jueves, 11 de abril de 2019 05:23 p. m.

Para:

Contacto CONAMER

CC:

Guerrero Altamirano Rafael; Martinez Corona Maria Del Pilar; Zamora Mar Sergio Arturo; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Avendaño Verduzco Maria Paulina; Quezada Cano Miguel

Auralia

Asunto:

Comentarios Exp. 66/0003/280319 "Lineamientos para el uso y entrega de información al

Centro Nacional de Información de Hidrocarburos" de la Gerencia de Cumplimiento

Regulatorio PEP

Datos adjuntos:

Comentarios PEP Exp. 66-0003-280319.pdf



Con relación al Expediente Regulatorio identificado con número 66/0003/280319 registrado en CONAMER por la CNH denominado "Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos", hacemos llegar los comentarios realizados a dicho anteproyecto por parte de la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de la EPS Pemex Exploración y Producción (PEP), con el propósito de que sean registrados en el portal electrónico de esa Comisión y sean valorados y considerados por parte de la dependencia emisora y de la propia Comisión.

Cabe señalar que al día de hoy 11 de abril de 2019 no se desprende el registro de Dictamen emitido en dicho expediente regulatorio en la CONAMER, tal como se acredite con la impresión de pantalla anexa:



INFORMACIÓN GENERAL DEL EXPEDIENTE

ALLO ALLO ALLO ALLO ALLO ALLO ALLO ALLO	Emite tus comentarios:
No. Expedience	66/0003/280319
Thulo del arreproyecto.	Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarturos.
Dependenda-	CNH - Comisión Nazional de Hidrocarburos
Ferfia de aperdira.	28/03/2019
Fectiva die publicacijon en el porral:	
Fectsa de publicación en el D.O.F.:	No se ha establecido aŭn

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE

Tipo de documento	Fecha de emisión 🏻 🎍	Remaente	Referencia
MiR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia	28/03/2019	Óscar Emilio Mendoza Serena	CNH/47225
Aceptar Acuerdo de Calidad Regulatoria	04/04/2019	Responsable interino de la CGMIR	CONAMER/19/1394

ORDEN INICIAL

Atentamente, Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal







FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

COMENTARIOS CONAMER

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos
NÚMERO DE EXPEDIENTE COFEMER:	66/0003/280319
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	28/03/2019
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS	Subdirección de Aseguramiento Tecnológico de Exploración y Producción,
(DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
--	------------	---------------------------

Observaciones generales

Derivado del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) entregado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción (GCREP) tiene las siguientes observaciones:

En relación con el anteproyecto "Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos", se emitieron observaciones identificadas con los numerales B000190108 (Observaciones enero 2019) y B000191868 (Observaciones marzo 2019).

En ese sentido, y derivado de la revisión que Pemex Exploración y Producción (PEP) realizó al anteproyecto, a continuación, se reiteran diversas observaciones emitidas en los comentarios generales realizados en las Observaciones enero 2019 y Observaciones marzo 2019:

1.- Es necesario que se precise en el anteproyecto de Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (anteproyecto) si a través de ellos se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, último párrafo de los Lineamientos de Perforación de Pozos (LPP), que al efecto establece que el operador petrolero deberá remitir al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (Centro) la información, en los términos de la regulación que para tal efecto emita la CNH, las muestras y los estudios que resulten de las actividades contenidas en las autorizaciones.

Lo anterior es relevante ya que los operadores petroleros y los particulares requieren certeza jurídica en materia de la información para el Centro y la normatividad respectiva, para fines de su cumplimiento regulatorio, por lo que en opinión de PEP es necesario que la Comisión incluya en forma expresa en el anteproyecto la referencia relativa a los LPP.

En su momento, la Comisón señaló la imposibilidad de referir en el anteproyecto la totalidad de la normatividad que emite esa Comisión y que guarda relación con el anteproyecto, atendiendo a su objeto. Sin embargo, PEP estima que la claridad, en cuanto a qué normatividad debe relacionarse con el anteproyecto, es indispensable para contar con certeza jurídica en la realización de sus actividades en materia de cumplimiento de la regulación, por lo que se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad a traves de las observaciones enero 2019.

2. El artículo 6 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) señala que los sujetos obligados, en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios, deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de dicha ley. Asimismo, el artículo 8, fracciones IV, V y XI de la LGMR establece que algunos de los objetivos de la política de mejora regulatoria son, entre otros, generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios; simplificar y modernizar los trámites y servicios; así como facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo anterior y de la revisión del proyecto, y en particular de la definición de Anexo prevista en su artículo 3, fracción 11, se advierte que estos contendrán la información correspondiente a plazos, el nivel de detalle de las especificaciones técnicas para la entrega de información, así como las especificaciones técnicas para el uso y entrega de muestras físicas a la litoteca; sin embargo, considerando lo descrito en los artículos 7 y 8 de la LGMR, se estima que la información en cuestión debería integrarse a las disposiciones del proyecto, a efecto de facilitar a los particulares la realización de los trámites y acciones establecidos en dicho proyecto.

Asimismo, lo anterior proporciona a los operadores petroleros y particulares certeza jurídica respecto del alcance en cuanto al contenido de las obligaciones a cargo de dichas personas y los plazos de cumplimiento respectivos, y se estima que no es suficiente para ese propósito que la información esté contenida en los anexos del anteproyecto, a pesar de que formen parte de los lineamientos.

3. PEP, derivado de la revisión de los formatos, considera que estos deben incluir el aviso previsto en el artículo 15 Bis de los LPP y distinguir en los campos respectivos que se debe completar la información aplicable a autorizaciones y a dichos avisos; lo anterior, con la finalidad de que los operadores petroleros puedan proporcionar la información a la CNH de conformidad con las disposiciones vigentes de los LPP, así como proporcionar certeza jurídica en la entrega de la información a la citada Comisión.

Respecto de este punto, la Comisión omitió dar respuesta específica a esta observación, por lo que PEP estima necesario reiterarla.

Análisis costo beneficio del anteproyecto

Se observa que la CNH solicitó el Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) con fundamento en el artículo III, fracciones II y V del Acuerdo Presidencial (vgr. se cumple con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal y los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de

competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, respectivamente).

Al respecto, esta GCREP observa que el presente anteproyecto no justifica técnicamente que los beneficios serán mayores a los costos de cumplimiento, tal como se muestra en las siguientes secciones.

Aunado a lo anterior, la CNH no cumple cabalmente con lo estipulado en el artículo 5 de ese Acuerdo porque el presente anteproyecto crea 20 trámites, mientras que únicamente elimina 5 vigentes. El texto del anteproyecto estipula, a la letra, lo siguiente:

"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares. (...)". (Énfasis añadido.)

Costos

Una vez analizados los documentos enviados por la CNH, se observa que el anteproyecto en comento contiene diversas acciones regulatorias¹, derivando muchas de ellas en la creación de distintos trámites:

Tabla 1

Artículo	Acción Regulatoria	Trámite
4	X	-
5	X	-
7	X	
9	X	-
10	X*	-
11	X	X
12	X*	X
13	X	-
14	X	Χ *
15	X	-
17	X	X

Establezca obligaciones o prohibiciones a los particulares;

¹ Una acción regulatoria es toda nueva disposición que:

II. Condicione la obtención de un beneficio o prestación, o el otorgamiento de una autorización o concesión al cumplimiento de ciertos requisitos o condiciones;

III. Establezca umbrales o estándares técnicos en relación con procesos productivos, productos o servicios, o los procedimientos de evaluación de conformidad correspondientes;

IV. Introduzca reglas con el fin de impulsar la competencia en los mercados; y/o,

Establezca procedimientos de evaluación de la conformidad.

18	X	X	
19	X	X	
20	X	X	
21	X		
22	X	88	
23	X		
25	X	=2	
26	X	(e)	
28	X		
32	X	==	
34	X	X	
Séptimo	X		

Fuente: Elaboración propia con información de la CNH

Derivado de lo anterior, la CNH deberá cuantificar las acciones regulatorias previstas, así como los trámites que de ellas emanan².

En otro orden de ideas, el archivo correspondiente a la Metodología de Cálculo Costo presenta diversas omisiones que derivan en una subestimación representativa en términos económicos de los costos.

Los censos económicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) muestra datos monetarios en términos de millones de pesos, y a pesos corrientes.

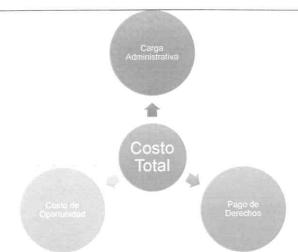
Aunado a lo anterior, es importante señalar que la metodología a seguir para calcular la carga regulatoria en la que incurren los agentes económicos es la que rige el Modelo de Costeo Estándar (MCE), el cual es aplicado dentro de los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y solicitado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

Al respecto, es importante señalar que **el MCE identifica y mide la carga administrativa** de la regulación que se genera, es decir, únicamente mide los costos de las actividades que se tienen que realizar para dar cumplimiento a la regulación emitida.

Adicionalmente, la CONAMER contempla la variable denominada costo de oportunidad para el cálculo de la regulación a cumplir, lo cual se puede observar mediante el siguiente diagrama:

Diagrama 1

² Para efectos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado



Elaboración propia con información de la CONAMER

Se observa que la CNH, para la elaboración del cálculo correspondiente al pilar del costo de oportunidad del MCE, utilizó la información correspondiente a los censos del año 2014³.

Tabla 2

Concepto	Dato Censos Económicos 2014 (millones de pesos)	Transformación CNH a pesos	Transformación PEP
Formación Bruta de Capital ⁴	\$174,484.545	\$174,484,545,000	\$174,484,545,000
Costos ^{5 6}	\$140,420.044	\$140,420,044	\$140,420,044,000
Salario Socio	Los censos no proporcionan dicha	\$1,841	Cálculo realizado por PEP

³ Cifras a precios corrientes de 2014.

⁴ Es el valor de los activos fijos comprados por la unidad económica (hayan sido nacionales o importados, nuevos o usados), menos el valor de las ventas de activos fijos realizadas. Incluye: como parte de las compras de activos fijos, el valor de las renovaciones, mejoras y reformas mayores realizadas a los activos fijos que prolongaron su vida útil en más de un año o aumentaron su productividad, y los activos fijos producidos por la unidad económica para uso propio

⁵ Los Censos Económicos no cuentan con una variable con el nombre de costos. En cambio, cuentan con la variable denominado K000A Total de gastos por consumo de bienes y servicios, que es la que se utiliza para aplicar el MCE.

⁶ Es el valor de todos los bienes y servicios consumidos por la unidad económica para realizar sus operaciones del periodo de referencia, independientemente del periodo en que hayan sido comprados o adquiridos, considerando el valor de los bienes y servicios que recibió de otros establecimientos de la misma empresa (con o sin costo) para su uso en las actividades de producción u operación de la unidad económica. Incluye: el valor de los bienes y servicios que recibió en transferencia para su consumo o transformación y fueron efectivamente consumidos, en sus actividades productivas o relacionadas con las mismas. Excluye: los gastos fiscales, financieros, donaciones y los gastos de las empresas o razones sociales controladas por esta empresa.

variable

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI y la CNH.

Así pues, siguiendo la metodología para estimar el costo de oportunidad, se debe utilizar la fórmula:

$$CO = \left[\frac{(K_i + C_i + W) * r}{M} \right] * T_l$$

Dónde:

K_i Formación bruta de capital del sub sector económico

Ci Costos fijos del subsector económico

 W_i Ingreso promedio de los socios

r Tasa diaria de rendimiento anualizado de los CETES a 28 días.

M Unidades económicas por sub sector económico

T₁ Plazo de respuesta del trámite

Se observa que, para el cálculo del costo de oportunidad, la CNH presenta un error técnico al momento de transformar una cifra de millones de pesos a pesos. Dicho error corresponde al dato referente a costos fijos del subsector.

En este mismo orden de ideas, la CNH fue omisa al describir y justificar el cálculo correspondiente al ingreso promedio de los socios.

Por consiguiente, es necesario que dicha Comisión corrija y aclare dichas omisiones, y que realice el cálculo correcto para la variable "ingreso promedio", la cual la CNH fijó en \$1,841 pesos anuales, lo cual implicaría que el ingreso anual promedio del subsector es de poco más de \$5 pesos diarios, es decir, ni siquiera el monto de un salario mínimo o de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En este sentido, se requiere que esa Comisión calcule la variable en comento tomando los ingresos reportados por los Censos Económicos 2014 y obtener el promedio, ya sea por trabajador o por unidad económica, y lo aplique a la fórmula.

Aunado a lo anterior, se observa que la CNH sumó bases monetarias diferentes, es decir, el cálculo correspondiente a la carga administrativa presenta como año base el 2017, mientras que el respectivo a costo de oportunidad presenta base monetaria 2014. Por consiguiente, es necesario que la CNH presente sus costos con base monetaria a diciembre de 2018, ya que es el último año fiscal del que se tiene información, por lo que es necesario deflactar para poner los cálculos monetarios a precios constantes de diciembre 2018⁷.

De no enmendar dicho error técnico, la CNH estaría subestimando los costos de cumplimiento regulatorio del anteproyecto en comento, por lo que también se le solicita a la CONAMER observe lo anteriormente expuesto, ya que está dentro de su mandato de ley el analizar que toda regulación derive en mayores beneficios sociales que costos de cumplimiento.

⁷ La inflación correspondiente al periodo enero 2014 a diciembre 2018 fue de 21.9%

Finalmente, se observa que durante el cálculo del costo total de la regulación no se contemplaron los montos referentes a los pagos de derechos, dando como resultado una subestimación en el costo total de la regulación en comento.

Beneficios

Respecto a los beneficios, la CNH contempla que, derivado del presente anteproyecto, los 119 licenciatarios (a la fecha) dejarán de utilizar las licencias por 25 años, migrando a licencias anuales.

Derivado de lo anterior y dado que el costo de dichas licencias no es el mismo, los licenciatarios estarían obteniendo ahorros importantes por el diferencial en precios. Al respecto, esta GCREP indica que, si bien ello es cierto, la CNH en su cálculo de beneficios parte del supuesto de que todos migrarán a licencias anuales, situación que pudiera no ser cierta.

Más aún, los beneficios calculados del anteproyecto únicamente toman las cifras extremas (vgr. la licencia de 25 años versus la licencia anual), dando como resultado una sobrestimación de los ahorros potenciales.

Derivado de lo anterior, es necesario que la CNH genere posibles escenarios de estos ahorros potenciales considerando los costoso de licencias de 1-5 años, sólo así se podrían observar los posibles beneficios.

Conclusiones

- Los costos calculados por la CNH presentan bases monetarias diferentes, por lo que es necesaria su homogenización.
- Durante la aplicación del MCE, la CNH presenta errores técnicos que derivan en una subestimación de costos importante.
- Para realizar el análisis costo beneficio del anteproyecto en comento es necesario incluir el pago de derechos; de lo contrario se está subestimando el costo total del cumplimiento regulatorio.
- Cuantifiquen todas las acciones regulatorias observadas o, en su caso, justifiquen su no consideración dentro del análisis costo-beneficio.
- Los beneficios y los costos deben tener la misma base monetaria; de no ser así, éstos no son comparables.
- Es necesario que la CONAMER, dando cumplimiento a su mandato de ley, verifique con mayor detenimiento los costos y beneficios (así como sus fundamentos) que muestra la CNH.

como sus faridamentos, que	maccia ia ci ii .		
# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR	DICE	DÈBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
	LINEAMIENTOS PARA EL USO Y ENTREGA DE INFORMACIÓN AL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS		
Artículo 1, fracción III	III. El procedimiento para que los Usuarios entreguen y actualicen la		Se reitera el comentario B000190108, de fecha 15 de

Información Digital y las Muestras Físicas derivadas de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos a la Comisión a través del Centro y, en caso de que no se encuentre expresamente previsto en la normativa aplicable, los plazos para la entrega y actualización de dicha información:

enero de 2019, emitido en el expediente 66/0013/241218. En ese sentido, si bien se comprende la respuesta emitida por la CNH al comentario en cuestión, en el sentido de que no sería posible detallar todo lo previsto en esta fracción en el articulado del anteproyecto, también lo es que únicamente se solicitó que se prevea en el articulado los plazos para la entrega y actualización de la información, los cuales pueden remitir a los Anexos, respecto de las particularidades de dicha información, pero contener los plazos en el articulado para seguridad jurídica de los operadores petroleros. Dicho comentario establece, a la letra, lo siguiente:

"En concordancia con las observaciones generales realizadas por PEP anteproyecto, se considera necesario que los aspectos previstos en esta fracción se incorporen a las disposiciones del anteproyecto y no se contengan en el anexo I del mismo. Lo anterior, para fines de certeza jurídica de los operadores petroleros particulares obligados a dar cumplimiento las disposiciones del anteproyecto."

Artículo 3, fracción II	II. Anexo: Documento descriptivo	Se reitera el comentario
	por el que la Comisión establece	B000190108, de fecha 15 de
	los plazos, el nivel de detalle de las	enero de 2019, emitido en e
	especificaciones técnicas y	expediente 66/0013/241218. Er
	formularios para la entrega de la	ese sentido, si bien se comprende
	Información Digital a la Comisión a	la respuesta emitida por la CNH a
	través del Portal de Entrega, así	comentario en cuestión, en e
	como aquellas especificaciones	sentido de que no sería posible
	técnicas y formularios para el uso y	detallar todo lo previsto en est
	entrega de Muestras Físicas a la	fracción en el articulado de
	Litoteca y que forman parte integral	anteproyecto, también lo es qu
	de los Lineamientos;	únicamente se solicitó que s
	de los Lineamientos,	prevea en el articulado los plazo
		para la entrega y actualización d
		la información, los cuales puede
		remitir a los Anexos, respecto o
		las particularidades de dich
		información, pero contener le
		plazos en el articulado pa
		seguridad jurídica de lo
		operadores petroleros. Dich
		comentario establece, a la letra,
		siguiente:
		"En concordancia con la
		observaciones generale
		realizadas por PEP
		anteproyecto, se conside
		necesario que los aspecto
		previstos en esta fracción
		incorporen a las disposicione
		del anteproyecto y no
		contengan en el anexo l d
		mismo. Lo anterior, para fine
		de certeza jurídica de la
		operadores petroleros
		particulares obligados a da
		cumplimiento a la
		disposiciones

		anteproyecto."
Artículo 3, fracción VI	VI. Demostración: Exposición de la Información a un Tercero, bajo el control y supervisión directa del Usuario, a través de la cual, el Tercero únicamente sea capaz de visualizarla y, en su caso, obtener presentaciones o documentos que no impliquen, de manera alguna, el acceso, entrega o la transferencia de la Información;	Se reitera el comentario B000190108, de fecha 15 de enero de 2019, emitido en el expediente 66/0013/241218. En ese sentido, si bien se comprende la respuesta emitida por la CNH al comentario en cuestión, en el sentido de que la definición es clara en delimitar el término "demostración" como la exposición visual que se realiza ante un tercero y cuya manera de hacerse estaría determinada en el artículo 20, fracción V del anteproyecto, también es cierto que en ningún lugar del anteproyecto se prevé una delimitación temporal de la exposición visual, como sí lo hacía la definición de "demostración" prevista en los Lineamientos vigentes y que la reducía a 24 horas. Dicho comentario establece, a la letra, lo siguiente:
		"Las modificaciones que se realizan al término de Demostración no dan claridad respecto del mismo; es decir no precisan el alcance de dicha actividad, ya que el acceso a la información en estricto sentido se actualiza mediante las presentaciones que a los terceros se les permite obtene por parte de los usuarios, por lo que la definición resulta inconsistente o contradictoria.

	En ese sentido, se recomienda mantener el esquema previsto en los Lineamientos de Uso de información vigentes y establecer un periodo de exposición de máximo 24 horas, pudiendo realizarse durante distintas sesiones, así como con los criterios establecidos en los referidos Lineamientos.
	Se considera conveniente restringir el acceso a la información a un solo evento, en caso de ser persona moral y a través de diversos representantes legales o, en su caso, mediante a sus subsidiarias o empresas relacionadas, pretenda tener acceso a la información por un periodo mayor al propuesto.
	Por último, de mantenerse la definición en los términos propuestos, es necesario se mantenga la definición de "Transferencia de la información", ya que el anteproyecto propone eliminarla, dicha definición es importante, toda vez que es un criterio que sirve de elemento para delimitar los alcances de la Demostración."

		medidas que contribuyan en mayor medida a garantizar y salvaguardar la confidencialidad de la información. Ello, considerando que la prestación de servicios en sí, ya está sujeta a términos de confidencialidad, por lo que es necesario que se elimine dicha carga."
Artículo 3, fracción XX	XX. Socio: Persona que tiene una relación contractual con el Usuario a partir de una Transacción;	Se reitera el comentario B000190108, de fecha 15 de enero de 2019, emitido en el expediente 66/0013/241218. "A pesar de que esta definición ya se encuentra en los Lineamientos vigentes, PEP estima que la nueva propuesta tampoco da claridad del alcance de la relación generada entre usuario y socio, por lo que es conveniente establecer criterios o elementos que den mayor orientación al respecto".
		En ese sentido, con base a la definición de transacción prevista en el anteproyecto, se advierte que la misma implicaría la divulgación de información. Sin

	x (x - x - x		autorización de la CNH. Situación señadala en el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos. Por lo cual es necesario que la CNH revise el alcance de la definición de socio y en su caso la de transacción.
Articulo 3, fracción XXIII	XXIII. Transacción: Contrato que tenga por objeto una operación de negocios, relativa al desarrollo de proyectos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;	XXIII. Transacción: Contrato que tenga por objeto una operación de negocios, relativa al desarrollo de proyectos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; Los Usuarios no podrán Ilevar a cabo Transacciones con universidades y centros de investigación.	Se reitera el comentario B000190108, de fecha 15 de enero de 2019, emitido en el expediente 66/0013/241218. "A fin de salvaguardar la información a la que tengan acceso las universidades con motivo del convenio que suscriben, se propone establecer en este precepto la restricción para que puedan realizar transacciones." Lo anterior, con la finalidad de evitar que a través de dichos convenios partes no relacionadas contractualmente puedan tener acceso a información confidencial o sin que medie, en su caso, consentimiento de la CNH para que divulgue esa información a favor de esos terceros. Asimismo, PEP considera que el

		concepto de Transacción sigue sin ser preciso en cuanto a su alcance a efecto de determinar el nivel de acceso que se dará a las personas con las que se celebren dichas operaciones
Artículo 5, segundo párrafo	Las notificaciones por parte de la Comisión se realizarán en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para los casos de notificaciones que se realicen a través de medios de comunicación electrónica, será necesario la manifestación de aceptación expresa del Interesado o Usuario al momento de presentar la solicitud de la Licencia de Uso o entrega de Información de que se trate.	Se reitera el comentario B000190108, de fecha 15 de enero de 2019, emitido en el expediente 66/0013/241218. "Para que este tipo de notificaciones surtan efectos jurídicos, la CNH también deberá considerar lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que, de acuerdo con los referidos preceptos, no basta con la aceptación por parte del Asignatario, Contratista o autorizado, sino que la CNH debe realizar acciones adicionales". Al respecto la CNH señala que lo planteado por PEP, solo aplicaría si se trataría de medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa. Sin embargo, PEP considera que dicha media que proporcionaría la certeza jurídica a los Operadores Petroleros requiere del andamiaje

			técnico y normativo necesario que garantice al operador como a la CNH, que las acciones a través de medios electrónicos se tengan como validas.
Artículo 6, fracción II	II. La confidencialidad de la Información generada como resultado de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos relativa a reportes y documentos del yacimiento, del Área de Asignación o Contractual, del campo y/o estudio regional, será por un periodo de dos años contados a partir de su entrega a la Comisión;	II. La confidencialidad de la Información generada como resultado de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos relativa a reportes y documentos del yacimiento, del Área de Asignación o Contractual, del campo y/o estudio regional, será por un periodo de cinco des años contados a partir de su entrega a la Comisión;	Se reitera el comentario B000190108, de fecha 15 de enero de 2019, emitido en el expediente 66/0013/241218. "PEP propone establecer un periodo de confidencialidad de 5 años, derivado que el desarrollo de actividades de exploración específicamente de yacimientos – presenta plazos mayores de 2 años, por lo que se considera necesario ampliar el plazo.
			El plazo solicitado es consistente con la legislación de Alberta, Canadá y Reino Unido"
Artículo 6, fracción III, inciso a)	a) Información relacionada a la construcción o terminación de pozos: por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de entrega acorde a los Lineamientos de Perforación de Pozos.	a) Información relacionada a la construcción o terminación de pozos: por un periodo de cinco des años contados a partir de la fecha de entrega acorde a los Lineamientos de Perforación de Pozos.	Se reitera el comentario presentado en ocasión anterior: "PEP estima que el plazo en el que debe mantenerse confidencial la información relativa a la construcción o terminación de pozos debe ser de 5 años, atendiendo a que se trata de información

			relacionada con la estrategia de costos y de tecnología del operador en sus actividades de perforación, así como el diseño de los pozos según las características geológicas del yacimiento, la cual, de ser pública podría afectar el desarrollo óptimo de sus actividades y su competitividad.
			Aunado a lo anterior, las actividades de yacimientos para su desarrollo conllevan periodos mayores a dos años. Asimismo, el plazo en cuestión es consistente con la legislación de Alberta, Canadá y Reino Unido."
Artículo 6, fracción III, inciso b)	b) Cualquier toma de información en pozos existentes o procesamiento de esta, diferente de la prevista en la fracción I de este artículo: por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de la toma de información en pozo o el procesamiento de ésta.	b) Cualquier toma de información en pozos existentes o procesamiento de esta, diferente de la prevista en la fracción I de este artículo: por un periodo de cinco des años contados a partir de la fecha de la toma de información en pozo o el procesamiento de ésta.	Se reitera el comentario presentado en ocasión anterior: "PEP estima que el plazo en el que debe mantenerse confidencial la información relativa a cualquier toma de información en pozos existentes o procesamiento de ésta debe ser de 5 años, tomando en consideración que podría referir el valor de la producción generada, en su caso, por los pozos; el valor de las reservas en sus distintas modalidades (1 P, 2P y/o 3P); así como aspectos específicos de la operación que desarrolla el operador petrolero que

			afectarían su competitividad.
			Asimismo, se propone adecuar la fecha a partir de la cual corre el plazo de dos años, a efecto de dar certidumbre jurídica sobre dicho momento.
			Aunado a lo anterior, las actividades de yacimientos para su desarrollo conllevan periodos mayores a dos años.
	F		Por último, se destaca que el plazo de 5 años es consistente con la legislación de Alberta, Canadá v Reino Unido."
	Por tanto, una vez transcurrido el plazo, dicha Información ya no será considerada confidencial, y		
Artículo 6, fracción IV	IV. En términos del último párrafo del artículo 33 de la Ley de Hidrocarburos, la interpretación de datos sísmicos será considerada información confidencial y se reservará por el periodo que corresponda conforme a lo establecido en la regulación respectiva.	IV. Permitir el acceso a la Información a Prestadores de Servicio, así como a Adquirentes o Socios, previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad con el titular de esta y previo consentimiento de la Comisión;	Se reitera el comentario B000191868, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido en el expediente 66/0013/241218, toda vez que no se obtuvo respuesta por la CNH en su momento y no fue atendido en la versión del anteproyecto que se analiza. Dicho comentario establece, a la letra, lo siguiente:
			"Se sugiere el cambio porque, conforme al artículo 3 del anteproyecto los Prestadores de Servicio, Adquirentes y Socios deberán tener una relación contractual con el Usuario, el solicitar consentimiento de la Comisión genera una carga

Artículo 7, tercer párrafo	Los organismos internacionales podrán tener acceso a la Información mediante la suscripción de convenios de colaboración, siempre que así lo considere conveniente la Comisión.	administrativa innecesaria y retraso en la ejecución de actividades." Se reitera el comentario B000190108, de fecha 15 de enero de 2019, emitido en el expediente 66/0013/241218.
		"Se considera incluir el costo de la información ya que mediante convenios de colaboración se deja abierta la posibilidad de que entes internacionales lo hagan sin costo por la información. Asimismo, se debe asentar que en los referidos Convenios se deberán asentar los términos y condiciones para mantener la confidencialidad de la información, toda vez que se trata de información de la nación.
		Asimismo, se debe asentar que en los referidos Convenios se deberán asentar los términos y condiciones para mantener la confidencialidad de la información, toda vez que se trata de información de la nación"
		Al repecto, la CNH, señala que "al prever que además de que toda la información es de la Nación, las

			universidades y centros de investigación tendrán acceso a la información en los términos (seguridad, confidencialidad, vigencia, tipo de información, objetivo etc.)" . Sin embargo la justificacion omitio referir sobre organismos internacionales .
Artículo 9, primer párrafo	Artículo 9. De la comercialización de la Información. Únicamente los Usuarios que cuenten con las Licencias de Uso señaladas en las fracciones VII y VIII del artículo 10 de los presentes Lineamientos, , de conformidad con las	Artículo 9. De la comercialización de la Información. Únicamente los Usuarios que cuenten con las Licencias de Uso señaladas en las fracciones IV, VII y VIII del artículo 10 de los presentes Lineamientos,	Se reitera el comentario B000190108, de fecha 15 de enero de 2019, emitido en el expediente 66/0013/241218.
	Disposiciones Administrativas, las Asignaciones o Contratos respectivos.	podrán comercializar la Información Digital generada, de conformidad con las Disposiciones Administrativas, las Asignaciones o Contratos respectivos.	"Se sugiere que la Comisión establezca disposiciones en materia de comercialización en materia de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos para la fracción VIII del artículo 10 referido, que permitan a los operadores petroleros realizar dichas operaciones en forma estandarizada.
			Asimismo, conforme al artículo 40, último párrafo de las Disposiciones Administrativas, los Autorizados, Asignatarios o Contratistas podrán continuar comercializando la información

			resultado de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, concluidos los plazos a los que se refiere dicho artículo, sin que dicha comercialización tenga un carácter exclusivo".
			Al respecto, la CNH señala que no es necesario considerar la fracción IV, como parte del anteproyecto. Sin embargo, la fracción IV menciona que este tipo de licencia es de uso no exclusivo , por lo tanto es necesario tener la certeza sobre la comercialización de la Información Digital generada.
Artículo 10	Artículo 10. De las Licencias de Uso. Las Licencias de Uso serán de los tipos siguientes:	*	Se reitera el comentario B000190108, de fecha 15 de enero de 2019, emitido en el expediente 66/0013/241218. "Con la finalidad de aclarar el alcance y contenido de las licencias de uso, así como de sus términos y condiciones, se considera que para fines de guía y certeza jurídica de los usuarios la Comisión debería incluir como parte del anteproyecto los modelos de licencia y de términos y condiciones.

		El hecho que la CNH establezca que los términos y condiciones serán establecidos con posterioridad a la publicación en el Diario Oficial de la Federación no proporciona a los usuarios certeza jurídica alguna respecto de las licencias a las que pueden tener acceso". Al respecto la CNH señala que el anteproyecto ya establece los terminos y condiciones de cada tipo de licencia de uso y lo que se incluye en cada una de ellas. Aún justificando dicho punto a través un criterio emitido por la Suprema Corte de Justica de la Nación. Sin embargo de la revision de los artículos 10 y 16 del anteproyecto PEP no advierte que dichos terminos y condiciones se detallen en el anteproyecto. Aundado el hecho de que el referido artículo 10 unicamente establece los elementos que identifican cada tipo de licencia., sin que ello pueda interpretarse como los terminos y condiciones en cuestión.
Artículo 16, fracción V	V. Términos y condiciones de la Licencia de Uso, y	Se reitera el comentario B000190108, de fecha 15 de enero de 2019, emitido en el expediente 66/0013/241218.

			"Con la finalidad de aclarar el alcance y contenido de los términos y condiciones de las licencias, se considera que para fines de guía y certeza jurídica de los usuarios la Comisión debería incluir como parte del anteproyecto los modelos de esos términoy condiciones.
			El hecho que la CNH establezca que los términos y condiciones serán establecidos con posterioridad a la publicación en el Diario Oficial de la Federación no proporciona a los usuarios certeza jurídica alguna respecto de las licencias a las que pueden tener acceso".
			Al respecto la CNH señala que el anteproyecto ya establece los terminos y condiciones de cada tipo de licencia de uso y lo que se incluye en cada una de ellas. Sin embargo de la revision de los artículos 10 y 16 del anteproyecto PEP no advierte que dichos
Artícula 10. cogundo párrofo	La Comisión emitirá la recoluci	n La Comición emitirá la recolución	terminos y condiciones se detallen en el anteproyecto. Aundado el hecho de que el referido artículo 10 unicamente establece los elementos que identifican cada tipo de licencia., sin que ello pueda interpretarse como los terminos y condiciones en cuestión.
Artículo 19, segundo párrafo	La Comisión emitirá la resoluci correspondiente en un plazo		Se sugiere la reducción del plazo en los términos propuestos, a

de que se reciba solicitud. partir de que se reciba solicitud. en beneficio de formación VII, segundo párrafo La Comisión emitirá la resolución correspondiente en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se reciba solicitud. en beneficio de correspondiente en un plazo de correspondiente en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se reciba solicitud. en beneficion Se sugiere correspondiente en un plazo de diez días hábiles contados a efecto de a	agilizar el procedimiento cio del solicitante. e la reducción del plazo
párrafo correspondiente en un plazo de diez días hábiles contados a partir cinco diez días hábiles contados a efecto de a	
The que se recipa solicitud, virgini de que se recipa solicitud, virgini de que se recipa solicitud, virgini de que se recipa solicitud.	érminos propuestos, a agilizar el procedimiento cio del solicitante.
Artículo 28, primer párrafo Artículo 28. De la entrega de la Información Digital. Las especificaciones técnicas, los especificaciones técnicas, los entreguen y actualicen la Información Digital prevista en los artículos 33 y 35 de la Ley de Hidrocarburos, se realizará conforme a lo establecido en la información y el nivel de detalle del Anexo II. Asimismo las obligac cumplimi administra general estableci plazos de especificacion correspondi especificaci plazos de e Sin embarg	tera el comentario 08, de fecha 15 de 2019, emitido en el 66/0013/241218 considera que la ción que será obligación operadores entregar a la debe ser establecida con den el cuerpo del oyecto, y no remitirse a exos. Ello, con el objeto operador tenga certeza sobre lo que deberá en y en qué plazos. mo por técnica normativa, gaciones y plazos para el miento de un acto estrativo de carácter le no deben ser cidos en anexos con equeñas". to la CNH, señala que la con de los anexos den a las ciones técnicas y los

			es que dicha informacion sea parte del cuerpo de las Disposiciones.
×		Artículo. 37. Los Asignatarios y Contratistas podrán solicitar a la Comisión la autorización para la publicación de información geológica, geofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de los Asignatarios o Contratistas. Esta solicitud podrá realizarse vía electrónica a la cuenta de correo: contactocnih@cnh.gob.mx.	Se propone la incorporación en atención a que esta gestión no se encuentra considerada dentro del anteproyecto, misma que se estima conveniente incluirla porque es un trámite que PEP realiza actualmente, a pesar de no encontrarse regulado.
		La Comisión emitirá la autorización correspondiente en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que se reciba dicha solicitud.	
Artículo Tercero Transitorio, último párrafo	Salvo que los interesados opten por la aplicación de los plazos en el presente Acuerdo, para la resolución de su solicitud, siempre que no hubiere finiquitado el plazo de quince días hábiles para verificar la suficiencia de la información presentada y lo haga del conocimiento de la Comisión, dentro los veinte días naturales	4	Si bien de la Comision desarrolla en parte del procedimiento que debe seguir el interesado para aplicar las disposiciones del anteproyecto, PEP estima necesario que adicionalmente se indique el plazo de respuesta al interesado, el mecanismos a seguir para ajustar la solicitud correspondiente y el plazo para

	siguient	es a su entra	da en vigor.				entregra la información ajustada a la comisión.
Anexo I, númeral 1, fracción I, tabla	Subfamili a de Datos	Tipo de Dato	Plazos de entrega de información de acuerdo con el Centro	Subfamili a de Datos	Tipo de Dato	Plazos de entrega de información de acuerdo con el Centro	Se sugiere añadir a la matriz (columna de "subfamilia de datos") el nombre del estudio geofísico tal
		Sísmica de Campo	notificación del fin de la adquisición 60 días hábiles a partir de la notificación del fin del procesamiento 60 días hábiles a partir de la notificación de la adquisición y/o procesamiento Plazos de entrega de información de acuerdo con el Centro	Sismica [Agregar nombre del estudio sismico conforme al Anexo II. Sección 2, 4, D, III., b), ii), 1 al 6 de los Lineamien tos]	Sísmica de Campo	notificación del fin de la adquisición Prepilada Post- partir de la notificación del fin del procesamiento	y como quedó redactado en el caso del Anexo II, Sección 2, Numeral 4,
	Sísmica	Sismica Pre- Apilada Sismica Apilada Sismica Apilada Sismica Post- Apilada Velocidades Sismicas Otra información sismica Método			Apilada Sismica Apilada Sismica Post- Apilada		letra D, fracción III, b), ii), 1 al 6 y ejemplo del anteproyecto, el cual establece, a la letra, lo siguiente:
					Velocidades Sísmicas Otra información sísmica		"ii) Para el archivo de datos correspondiente a registros geofísicos editados, el nombre
	Métodos Potenciale s Métodos	Gravimétrico Método Magnetométrico Métodos		Métodos Potenciale s [Agregar nombre del Estudio Gravimétri co o Magnetom étrico conforme al Anexo II, Sección 2, 4, D, III, b), ii), 1 al 6 de los Lineamien tos]			del archivo se deberá estructurar de la siguiente manera:
	Electroma gnéticos Estudios Especiales II. Área - Y	Electromagnético s Estudios Especiales acimiento				1. Nombre del Pozo; 2. Nombre del servicio;	
	Subfamili a de Datos	Tipo de Dato			Gravilletico		3. regeditado (una constante o valor fijo); 4. Cima;
		Resumen del Área	hasta el 15 de febrero Trimestralmente,		Método	60 días hábiles a	5. Base, y 6. Fecha del servicio.
	Área (Contrato	Estudios de Interpretación	entre el 1 y 21 del mes de enero, abril, julio y octubre y contendrá la información que ocurra durante el trimestre inmediato anterior	Métodos Electroma gnéticos [Agregar nombre del estudio	Magnetométrico Métodos	notificación del fin de la adquisición y/o procesamiento	Ejemplo: nombredelpozo_nombredelserv icio_regeditado_cima_base _fecha"
	o asignación)	Recursos y	Oportunidades Exploratorias y Recursos Contingentes, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, evaluados al	conforme al Anexo II, Sección 2. 4. D, III. b), ii), 1 al 6 de los Lineamien tos]]	Electromagnético s		Se sugiere eliminar el término "Sísmica Apilada" de la columna de "Tipo de Dato" porque es un término obsoleto, ya que
		10001 400	31 de diciembre del año anterior. Notificación de inicio de perforación de pozos, a más tardar	Estudios Especiales [Agregar nombre del estudio	Estudios Especiales		actualmente solo se maneja como tipo de dato la Sísmica Pre-Apilada o Post-Apilada.

Yacimient o	Resumen del Yacimiento Parámetros yacimiento Estudios de Interpretación	5 días hábiles antes de la fecha en que se planea comenzar con los trabajos de perforación. Notificación de Terminación y Resultados de perforación de pozos, a más tardar 10 días hábiles después del día que se establezca la terminación del pozo y las pruebas de producción. Trimestralmente, entre el 1 y 21 del mes de enero, abril, julio y octubre y contendrá la información que ocurra durante el trimestre inmediato anterior Anualmente, entre el 1 de enero y hasta el 15 de febrero Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de aprobación de las cifras consolidadas de reservas y/o de los planes 45 días hábiles, una vez concluido el estudio y/o proyecto	conforme al Anexo II, Sección 2, 4, D, III, b), ii), 1 al 6 de los Lineamien tos[]	También se sugiere cambiar el plazo de entrega de información al CNIH para los métodos potenciales y electromagnéticos, así como estudios especiales para que el plazo de 60 días hábiles previsto en el anteproyecto empiece a correr a partir de que se notifique a la CNH el fin de la adquisición y/o procesamiento, y no de la manera en la que está prevista en el anteproyecto, la cual sería desde su inicio.
III. Regional		de interpretación		
Subfamili a de Datos	Tipo de Dato	Plazos de entrega de información de acuerdo con el Centro	š	
Cuenca/PI	Resumen de Cuencas/Plays	Anualmente, entre el 1 de enero y hasta el 15 de febrero		
ау	Estudios de Interpretación	45 días hábiles, una vez concluido el estudio y/o proyecto de interpretación		
Petrolero	Sistema Petrolero Roca Generadora Roca Sello	Trimestralmente, entre el 1 y 21 del mes de enero, abril, julio y octubre y contendrá la		

		Trampa	información que ocurra durante el trimestre inmediato anterior		
	IV. Pozos			.,	
	Subfamili a de Datos	Tipo de Dato	Plazos de entrega de información de acuerdo con el Centro		
	Relativa al	Datos Generales de Autorización y Aviso de Pozos	30 días hábiles para Pozos Exploratorios y 15 días hábiles para Pozos de Desarrollo e Inyectores contados a partir de la finalización de la construcción del pozo		
2 ×	pozo	Registro de Hidrocarburos Columna Geológica del pozo	30 días hábiles para Pozos Exploratorios y 15 días hábiles para Pozos de Desarrollo e Inyectores contados		
		Geoquímica de pozo	a partir de la finalización de la construcción del pozo		
		Adquisición de Muestras Físicas	30 días hábiles para Pozos Exploratorios y 15 días hábiles para Pozos Productores e Inyectores contados a partir de la finalización de la construcción del pozo		
		Análisis de Muestras Físicas	25 días hábiles después de culminadas las actividades de análisis		
		Núcleos convencionales: Núcleo seccionado 1/3 de diámetro	30 días hábiles posteriores al término de la construcción del pozo	.*	
		Núcleos convencionales: Núcleo seccionado 2/3 de diámetro	45 días hábiles posteriores al término de la construcción del pozo		
		Núcleos de dimensiones no convencionales: Mayores de 4 pulgadas de diámetro	30 días hábiles posteriores al término de la construcción del pozo		

		Núcleos de			
		dimensiones no			
		convencionales:			
		Intervalos sin			
		objetivo (no			
		yacimiento)			
		Núcleos de			
		dimensiones no			
		convencionales:			
		Intervalos con			
		objetivo (posibles			
		productores)			
		Núcleos de			
		Tapones: Muestras sin			
			>- 0		
		impregnación			
		Núcleos de			
		Pared y			
		Tapones:			
		Muestras			
		impregnadas	Train contra transporter		
			45 días hábiles		
		Pared y	posteriores al	8 8	
		Tapones:	término de la		
		Muestras	construcción del		
		heterogéneas	pozo		
		Núcleos de			
		Pared y			
		Tapones:			
		Análisis			
		especiales			
		Láminas	** "		
		delgadas:	30 días hábiles		
		Láminas de 1 x	posteriores al		
		3" y 2 x 3"	término de la		
		Placas	construcción del		
		Paleontológicas	pozo		
		, alcontologicas	45 días hábiles		
		Muestras de	posteriores al		
		hidrocarburos:	término de la		
		Aceite	construcción del		
		Vicilia	pozo		
			Dentro de los 60		
		Musetree	días naturales		
		Muestras de	posteriores a la	85	
		Afloramiento	conclusión del	*	
			estudio y/o proyecto		
			de interpretación		
			30 días hábiles para		
			Pozos Exploratorios		
			y 15 días hábiles		
		E 2	para Pozos		
	Petrofisica	Parámetros	Productores e		
	Loudisida	Petrofisicos	Inyectores contados		
			a partir de la		
			finalización de la		
			construcción del		
			pozo		
	Registros	Registros	30 días hábiles para		
	Geofisicos		Pozos Exploratorios		

	Registros	y 15 días hábiles	
	Editados	para Pozos	
		Productores e	
	D. College Co.	Inyectores contados	
	Registros	a partir de la	
	Evaluados	finalización de las	
		actividades	
		30 días hábiles para	
		Pozos	
	Información	Exploratorios y 15	
	General de la	días hábiles para	
	Construcción del	Pozos Productores	
	pozo	e Inyectores	
	*******	contados a partir	
		de la finalización	
		de las actividades	
		15 días hábiles	
	Desviaciones	posteriores al	
	Desviaciones	término de la	
		Construcción	
	Pruebas de		
	formación		
	Pruebas de	15 días hábiles	
	perforación	posteriores al	
II.	(DST)	término de la	
		Construcción	
	Pruebas de	Construccion	
	goteo		
	Barrenas		
		30 días hábiles para	
		Pozos Exploratorios	
		y 15 días hábiles	
	Fluidos de	para Pozos	
Operació		Productores e	
Operation	perioración	Inyectores contados	
		a partir de la	
		finalización de las	
		actividades	
		15 días hábiles	
		posteriores al	
	Reparaciones	término de la	
		actividad	
		30 dias hábiles para	
		Pozos Exploratorios	
		y 15 días hábiles	
		para Pozos	
	Costos	Productores e	
	Costos		
		Inyectores contados	
		a partir de la	_
		finalización de las	
		actividades	
		Semanalmente,	
	Bitácora de	entregando el	
	operaciones	primer día hábil de	
	operaciones	la semana siguiente	
		a reportar	
		15 días hábiles	
	Intervalos	posteriores al	
	disparados	término de la	
	A separation	Construcción	
		OUT I GOOD I	

		Abandono di pozos	15 días hábiles posteriores a la finalización de las actividades relacionadas con la remediación y Abandono		
		Estudio Geomecánico	45 días hábiles una vez concluido el estudio y/o proyecto de interpretación		
		Pruebas de producción Pruebas de	•		
		producción d alcance extendido			
		Pruebas d presión Estudios d formación			
- ,	Producció n / Pruebas de Pozo	Inyección asociada procesos d recuperación	mes de enero, abril, julio y octubre y	,	
		mejorada Análisis difluidos Análisis cromatográfico	trimestre inmediato		
		Análisis PVT Análisis Nodal Sistemas Artificiales d Producción			
	Sísmica de Pozo	Checkshot Vsp Otros servicios	45 días hábiles a partir del fin de adquisición y/o procesamiento		
	Instalacion es del pozo	Instalaciones Superficiales Instalaciones Sub superficiales	20 días hábiles después de culminadas las actividades de instalación o	4	
	V Sistema	s de Información	Geográfica		
	Subfamili	Tipo de Dato	Plazos de entrega de información de acuerdo con el Centro		
	Geocienci as	Estudios d Geociencias	Anualmente, entre e el 1 de enero y hasta el 15 de febrero		

	VI. Información adicional Tipo de Dato Plazos de entrega de información de acuerdo con el Centro Trimestralmente, entre el 1 y 21 del mes de enero, abril, julio y octubre y contendrá la información que otros).		
	trimestre inmediato anterior		
Anexo II, Sección 1, numeral 6, letra F, fracción IV	IV. Tipo de Información a entregar; Y nombre del estudio geofísico	IV. Tipo de Información a entregar y nombre del estudio geofísico;	Es importante que se describa el nombre del estudio geofísico, ya que existen muchos levantamientos sismológicos o muchos estudios de reprocesamiento sísmico, electromagnéticos y de Métodos Potenciales, por lo cual resulta fundamental nombrar al estudio geofísico en cuestión.
Anexo II, Sección 2, Numeral 1, letra A, apartado "Nomenclatura de carpeta/archivo", letra c), letra B, fracción I, Párrafo 2	El tipo de Información a entregar al Centro dependerá de los términos y condiciones definidos en el Contrato, Asignación o Autorización, según sea el caso.	El tipo de Información y nombre del estudio a entregar al Centro dependerá de los términos y condiciones definidos en el Contrato, Asignación o Autorización, según sea el caso.	Se sugiere añadir el nombre del estudio, a fin de que el tipo de información esté asociada al nombre del estudio en cuestión.
Anexo III, numeral 7, fracción IV, inciso b) primer párrafo	b) Para el caso de Pozos Exploratorios y para Pozos de Desarrollo, se recomienda que la recuperación de los Recortes de Perforación en Pozos de Aguas Someras inicie a los 50 metros después del Tubo Conductor preferentemente en intervalos de cada 10 metros o de hasta 20 metros, y para las zonas en las que se encuentra el objetivo, la recuperación de los Recortes de Perforación se sugiere se realice cada 5 metros y preferentemente	b) Para el caso de Pozos Exploratorios y para Pozos de Desarrollo, se recomienda que la recuperación de los Recortes de Perforación en Pozos de Aguas Someras inicie a los 50 metros después del Tubo Conductor preferentemente en intervalos de cada 10 20 metros o de hasta 20 metros, y para las zonas en las que se encuentra el objetivo, la recuperación de los Recortes de Perforación se sugiere se realice cada 5 metros y preferentemente	En las prácticas internacionales se recomienda un muestreo de cada 20 metros y aumentar la densidad de muestreo únicamente en las zonas objetivo, por lo que se sugieren las adecuaciones propuestas a la redacción de este inciso. Disminuir la densidad de muestreo permite abatir costos en embalaje, traslado y almacenamiento de muestras.

hasta la profundidad total.	hasta la profundidad total. Para los
	pozos que inician con una columna
	Terciaria y la profundidad total es
	Cretácico-Jurásico, se propone que
	la recuperación de las muestras
w .	sea cada 20 m en toda la columna;
	si durante la perforación de la
	columna Terciaria, se presentan
	yacimientos potenciales, se
	propone que la recuperación de las
	muestras sea cada 10 m.; para las
	zonas objetivo en Cretácico y
	Jurásico, se propone que la
	recuperación de las muestras sea
	cada 5 m.

Formatos			Se reitera el comentario emitido en
			la versión B000191868, en el
Formato entrega de información			sentido de excluir del formato la
digital pozos			información de los programas de
			perforación por ser información
Formato datos_generales_			cambiante en etapas previas e
autorización			inclusive durante el proceso de
			perforación, lo cual genera un
			costo para el operador de estar
			actualizando el programa y los
	* (# 3** 12)		formatos que se remiten ante el
			CNIH. Dicho comentario
			establece, a la letra, lo siguiente:
U.			"El formato incluye datos
			generales de pozos, para lo
			cual solicitan datos
			de programa de diseño de
			pozos, ttales como:
			- identificador de la
			aprobación
			aprobación
			- permiso ambiental
			- tipo de localización
			- pozos análogos
		*	
			Al respecto, PEP considera
			necesario que la
			Comisión no incluya en el
			formato los datos del
			programa de diseño de pozos,
			así como los costos
			programados ya que dicha

información está sujeta a variaciones por motivos operativos, y no agrega valor en comparación con la información que ya debe recibir la CNH, al no atender aspectos sustantivos de la actividad que se realiza.

No se excluye la ley de hidrocarburos ni los lineamientos, PEP solicita que se descarten del formato, debido a que esa información se entrega mediante interpretaciones de los especialistas que generan dichos datos en archivos soporte ya se en formato WORD, EXCEL, WORD O PDF."

Por otra parte En el formato se solicita el dato de "recursos prospectivos y recursos a reclasificar", se recomienda que se especifique a qué se refieren y dentro del formato en la hoja "descripción de atributos" viene una nota y menciona un "INSTRUCTIVO DE ENTREGA" ,, favor de aclarar cuál seria. Esto a fin de dar seguridad y certeza.

Rafael Guerrero Altamirano

0

NOTA IMPORTANTE: EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO WORD, Y EN FORMATO PDF CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS, SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE CONAMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).